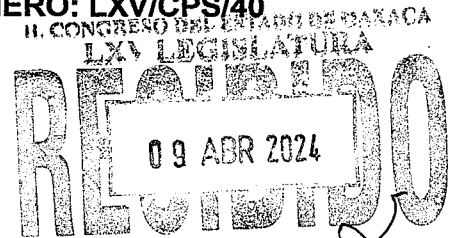


# COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DETERMINA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 308 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, POR LO QUE, ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 40 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE SALUD COMO ASUNTO CONCLUIDO.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD:  
EXPEDIENTE NÚMERO: LXV/CPS/40



HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XXXVII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracción XXVI, 64, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado, se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

## ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Extraordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 26 de abril de 2022, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Ciudadano Diputado Víctor Raúl Hernández López y por las Ciudadanas Diputadas Minerva Leonor López Calderón e Ysabel Martina Herrera Molina, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por la que se reforma la fracción X del artículo 308 y se adiciona la fracción XI del artículo 308 recorriéndose la subsecuente de la Ley Estatal de Salud.
- 2.- Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./866/2022, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el dos de mayo de dos mil veintidós a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 40 del índice de dicha Comisión.
- 3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido en el primer punto que antecede, basándose para ello en los siguientes:

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.** De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracciones XXVI y XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracciones XXVI y XXVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Salud, y de Seguridad y Protección Ciudadana están facultadas para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** La iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hacen el diputado Víctor Raúl Hernández López y las diputadas Minerva Leonor López Calderón e Ysabel Martina Herrera Molina, en la cual realizan la siguiente exposición de motivos:

*"Al inicio de la pandemia de COVID-19, la Organización Mundial de la Salud (OMS) sólo recomendaba el uso de cubrebocas para los trabajadores de la salud, sin embargo, a principios de junio del 2020, la OMS anunció que la evidencia reunida hasta el momento era suficiente para recomendar su uso en la población general.*

*Al inicio de la pandemia de COVID-19 algunos países implementaron el uso de cubrebocas de forma generalizada; otros, adoptaron la medida más tarde, sin embargo, hasta la fecha hay países que aún siguen sin recomendar su uso entre la población general. Estas inconsistencias, generan gran confusión, cobrando especial importancia en tiempos de pandemia, cuando las fuentes confiables de información coexisten con la dispersión cada vez mayor de falsas noticias y de desinformación.*

*Los hitos importantes en la historia del cubrebocas para prevenir infecciones están relacionados a epidemias y pandemias. En el siglo XIV durante la epidemia de peste negra en Europa, los médicos usaban máscaras en forma de pico que contenían flores, hierbas, especias y algunos líquidos para evitar enfermedades. Según algunos historiadores, la enfermedad entraba a través de los olores; Se creía que el aire contaminado venía del este, y que las máscaras protegían de los "malos aires" o de "la plaga / misma.*

*La primera vez que se obligó al personal de salud, policías y sepultureros a usar cubrebocas fue durante la plaga de Manchuria, en China, en 1910. Más adelante, en la pandemia de influenza de 1918 por primera vez que se usó el cubrebocas en la población general. Durante la epidemia de SARS 2003, se popularizaron los respiradores N95 y KN90. Finalmente, durante la pandemia de influenza del 2009, el uso de cubrebocas se expandió de forma global y se publicaron varios estudios sobre su uso y efectividad.*

*Los estudios médicos y científicos formales sobre el uso de cubrebocas comenzaron a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Algunos historiadores han dividido la historia del cubrebocas en períodos. Ante la*

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

*pandemia de COVID-19 la prevención es esencial para frenar la propagación. En este contexto, aprender de la historia es de gran relevancia.*

*Los dos principales beneficios obtenidos por el uso de cubrebocas son: protección personal y protección al resto de la sociedad. Ha sido ampliamente demostrado que el uso correcto de cubrebocas protege a los demás de un posible contagio, impidiendo que el portador del cubrebocas transmita el virus al hablar, toser o estornudar.*

*En algunas enfermedades infecciosas, una carga viral menor está relacionada con un transcurso menos grave de la enfermedad, incluso en un posible curso asintomático. Es por ello, que es probable que al usar cubrebocas, el portador entra en contacto con una menor carga viral, promoviendo la respuesta del sistema inmune y reduciendo el riesgo de desarrollar COVID-19 severo o crítico. De esta manera, si una gran proporción de la población usa cubrebocas exponiéndose a una dosis mínima de virus de SARS-CoV-2, minimiza el riesgo de desarrollar COVID-19 severo, mientras promueve la inmunidad comunitaria, disminuyendo así la velocidad de propagación del virus.*

*El argumento generalizado de parte de las autoridades sanitarias y gobernantes por todo el mundo que recomiendan y/o imponen el uso de mascarillas es que evitan que las personas infectadas propaguen el coronavirus.*

*Pero un nuevo estudio concluyó, tras examinar varios casos, que usar mascarillas reduce la carga viral a la que estaríamos expuestos y, de contagiarnos, la manifestación de la enfermedad sería más leve o inclusive asintomática.*

*Aunque en México, a finales de 2020 se inició la campaña de vacunación contra el coronavirus (COVID – 19). Hasta el 27 de diciembre de ese año se había vacunado con por lo menos una dosis al 0, 01 % de la población en el país, dicha cifra ascendió al 65, 79 % a mediados de abril de 2022. Alrededor de esa fecha, un 60 % de la población había recibido las dosis recomendadas para la inmunización.*

*Hace unos días el gobierno mexicano informo el regreso a clases por parte los niños, después de casi 2 años y la mortandad en general por contagio del virus está en declive a tal nivel que las medidas de prevención como el uso del cubrebocas, se han relajado. Ahora bien como ha quedado demostrado que el 40 % de la población siguen sin recibir la primera dosis de la vacuna, lo cual representa un peligro por la transmisión contagio derivada del Covid- 19.*

*Aunque el semáforo en Oaxaca se encuentra en color verde, la realidad es que de acuerdo al Reporte Técnico Diario del avance de la pandemia de Covid- 19, Oaxaca presenta un acumulado de 119, 736 contagios, hasta el día 21 de abril de 2022.*

*Se contabilizan 6, 174 muertes, siendo 9 las notificadas en las últimas 24 horas. Oaxaca tiene 84 casos negativos, 5793 casos sospechosos y 106, 557 pacientes recuperados.*

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

*La resistencia al uso de cubrebocas es impulsada por la misma gente que no ve con buenos ojos muchas de las restricciones impuestas a raíz del virus, estas actitudes alarman a los expertos en momentos en que las sociedades se preparan para ir levantando las restricciones impuestas por la pandemia.*

*"Hay una cultura del individualismo tan fuerte que, incluso si es para protegerlos, la gente no quiere que el gobierno les diga lo que deben hacer", comentó Linsey Marr, profesora de ingeniería de Virginia Tech con experiencia en la transmisión de virus.*

*Es por ello, que en el grupo parlamentario del PRD, preocupados por los contagios que se siguen presentando en nuestro Estado, aunado a lo temas de salud social de los oaxaqueños, presentamos la presente iniciativa con la finalidad de hacer conciencia del uso del cubrebocas cuando exista una contingencia sanitaria o pandemia como lo ha sido el coronavirus."*

**CUARTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR.** De la propuesta del diputado y de las diputadas promoventes se realiza el siguiente análisis comparativo a la ley materia de la iniciativa, siendo la siguiente:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY ESTATAL DE SALUD	TEXTO PROPUESTO POR LOS DIPUTADOS PROMOVENTES
<p><b>ARTICULO 308.-</b> Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X.- La prohibición de actos de uso; y</p> <p>XI.- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias del Estado, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.</p>	<p><b>ARTICULO 308.-</b> Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X.- La prohibición de actos de uso; y</p> <p>XI.- <b>El uso de cubrebocas, cuando por contingencia o pandemia lo determinen las autoridades sanitarias descritas en el artículo de esta Ley; y</b></p> <p>XI.- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias del Estado, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud. (sic)</p>

**QUINTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS.** Las legisladoras integrantes de la Comisión Permanente de Salud consideramos oportuno señalar que la materia del asunto que se presenta consiste en adicionar una fracción al artículo 308 de la Ley Estatal de Salud, para establecer como una obligación el uso de cubrebocas cuando por contingencia o pandemia lo determinen las autoridades sanitarias descritas en dicha porción normativa de la Ley.

Al respecto, el marco normativo que regula el derecho a la protección de la salud lo es la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la cual establece en su artículo 4°, cuarto párrafo, que toda persona tiene *derecho a la protección de la salud*, estableciendo que la Ley definirá las bases y

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, el cual señala como una de las facultades del Congreso, la relativa a dictar leyes sobre salubridad general de la República.

En el mismo tenor lo contempla nuestra **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece en su artículo 12, párrafo séptimo, lo siguiente: "En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, *toda persona tiene derecho a la protección de la salud*, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local".

Por su parte, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

Por su parte, la **Ley General de Salud**, en el Título Décimo Octavo Medidas de Seguridad, Sanciones y Delitos, en su Capítulo I denominado Medidas de Seguridad Sanitaria, artículo 402 establece que se consideran medidas de seguridad a las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Asimismo, establece en el artículo 404 que las medidas de seguridad sanitaria la comprenden: El aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la vacunación de animales; la destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva; la suspensión de trabajos o servicios; la suspensión de mensajes publicitarios en materia de salud; la emisión de mensajes publicitarios que advierta peligros de daños a la salud; el aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y en general de cualquier predio; la prohibición de actos de uso y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias del Estado, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

También, dicha Ley General establece que le corresponde a la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles, dentro de las cuales se encuentran las infecciones agudas del aparato respiratorio, como lo es el virus SARS-CoV-2 que causa la enfermedad llamada Covid-19, debiendo observarse las medidas de prevención y control de dichas enfermedades tanto por los particulares como por todas las autoridades sanitarias.

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

En el mismo tenor lo señala la **Ley Estatal de Salud** en el Título Décimo Sexto "Medidas de Seguridad Sanitaria y Sanciones", en su Capítulo I denominado Medidas de Seguridad Sanitaria, señalando en el artículo 307 que las medidas sanitarias son las disposiciones que dicte la Secretaría de Salud del Estado y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para proteger la salud de la población. Por su parte, el artículo 308 establece como medidas sanitarias: El aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la vacunación de animales; la destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva; la suspensión de trabajos o servicios; el aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y en general de cualquier predio; la prohibición de actos de uso; y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias del Estado, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

También, el marco normativo local establece que corresponde al Gobierno del Estado en materia de salubridad general la prevención y el control de enfermedades transmisibles. Por lo que, la Secretaría de Salud del Estado debe promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de Salubridad Local a cargo de los municipios, con sujeción a las políticas nacional y estatal de salud y a los convenios que al efecto se celebren y a los protocolos que se emitan para tal efecto.

En esta tesitura, atendiendo a lo antes señalado, la Secretaría de Salud Federal y los gobiernos de las entidades federativas, desde sus respectivos ámbitos de competencia, deben realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades, como ha sucedido con el caso del COVID-19, para lo cual se emitieron al efecto medidas y protocolos de prevención y atención, así como recomendaciones sanitarias para la prevención y contención de los contagios.

Ahora bien, la iniciativa del diputado y diputadas promoventes estriba en que se establezca como una medida de seguridad sanitaria el uso obligatorio de cubrebocas cuando por contingencia o pandemia lo determinen las autoridades sanitarias, lo que se considera inviable, ya que la porción normativa en su fracción XI establece que también se consideran como medidas de índole sanitaria las que determinen las autoridades sanitarias del Estado, que eviten que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud, pudiendo considerarse en ese supuesto, el uso de cubrebocas si así lo determina la autoridad sanitaria, esto es, que será la propia autoridad sanitaria que se encuentre frente a una epidemia o pandemia como lo fue el Covid-19, quien determinará las medidas de seguridad sanitaria adicionales que se deban acatar por parte de las y los ciudadanos para evitar la propagación del virus que afecte a la población, máxime que en el caso de epidemias causadas por algún virus de transmisión, es la autoridad epidemiológica federal la facultada para emitir las medidas de seguridad sanitaria adicionales a las ya establecidas en la Ley General y la autoridad estatal debe coordinarse con la misma para enfrentar la pandemia.

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Bajo este contexto, las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente emitir dictamen en sentido negativo, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

### DICTAMEN

Las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Salud, y de Seguridad y Protección Ciudadana, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideran pertinente emitir dictamen en sentido negativo, por lo que estiman que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ordene el archivo del expediente número 39 del índice de la Comisión de Salud y del expediente número 16 del índice de la Comisión de Seguridad y Protección Ciudadana, en los términos vertidos con anterioridad en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:**

### ACUERDO

**ÚNICO.** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca determina improcedente la iniciativa por la que se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI recorriéndose la subsecuente del artículo 308 de la Ley Estatal de Salud, por lo que, ordena el archivo del expediente número 40 del índice de la Comisión de Salud como asunto concluido.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 28 de marzo de 2024.

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD**

  
**DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**  
**PRESIDENTA**

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"



**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA**  
INTEGRANTE



**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ**  
INTEGRANTE

**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**  
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 40 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN, DE FECHA 28 DE MARZO DE 2024.

